



SEGURO DE VIDA CERTIVIDA

Condiciones Generales

Conste por el presente documento las Condiciones Generales del Producto **SEGURO DE VIDA CERTIVIDA**, ofrecido por LA COMPAÑÍA, según los términos y condiciones siguientes.

ARTÍCULO 1º DEFINICIONES:

A efectos del presente Seguro se entenderá por:

- 1. CAPITAL GARANTIZADO:** Suma Asegurada de la Póliza, que se estipula en las Condiciones Particulares y/o las Condiciones Especiales y endosos.
- 2. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD:** Requisitos establecidos por LA COMPAÑÍA para considerar que el solicitante del seguro puede ser cubierto por la Póliza, atendiendo al riesgo que representa.
- 3. PRÉSTAMO:** Disposición sobre la Suma Asegurada a que tiene derecho El Contratante conforme las disposiciones que se detallan en el presente documento y en las Condiciones Particulares de la Póliza, en las Condiciones Especiales y/o Endosos de la Póliza. El ejercicio del Préstamo mantiene vigente la Póliza.
- 4. RESCATE:** Disposición sobre la Suma Asegurada a que tiene derecho El Contratante conforme las disposiciones que se detallan en el presente documento y en las Condiciones Particulares de la Póliza, en las Condiciones Especiales y/o Endosos de la Póliza. El ejercicio del Rescate resuelve de forma automática la Póliza.
- 5. PRIMA COMERCIAL:** Es el precio determinado por LA COMPAÑÍA como contraprestación por las coberturas de seguro contratadas. La prima del Seguro tiene carácter único y será satisfecha al inicio del contrato en un solo pago. La prima de seguro que se pacte se establece en las Condiciones

Particulares de la póliza. Esta incluye los cargos de evaluación, administración, emisión, producción y redistribución del riesgo, cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores de seguros, promotores de seguros y el beneficio comercial de la COMPAÑÍA. No incluye impuestos.

ARTÍCULO 2° OBJETO DEL SEGURO:

Por el presente Contrato, LA COMPAÑÍA se obliga a pagar al CONTRATANTE o al(los) Beneficiario(s) designado(s), según corresponda, que se estipulan en las Condiciones Particulares y/o las Condiciones Especiales y endosos, las siguientes prestaciones:

- a. Cobertura de Supervivencia: Si el ASEGURADO vive al vencimiento del contrato, LA COMPAÑÍA pagará el Capital Garantizado especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Las prestaciones por dicho concepto se pagarán al CONTRATANTE.

- b. Cobertura de Muerte: en caso de fallecimiento del ASEGURADO durante la vigencia de la Póliza, LA COMPAÑÍA pagará la prima comercial pagada por este seguro, capitalizada al interés técnico garantizado de la póliza durante el periodo transcurrido entre la fecha de inicio del seguro y la fecha de fallecimiento, considerando la fracción del año en curso como una anualidad completa.

La cobertura por dicho concepto se pagará al(os) BENEFICIARIO(S) de la póliza de seguro.

ARTÍCULO 3° CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD:

a. Edad: podrá ser ASEGURADO, la persona natural con edad actuarial mayor o igual a 18 años y menor o igual a 75 años a la fecha de suscripción de la solicitud de seguro.

b. Riesgo: Para ser incluido en el Seguro, el solicitante deberá completar el cuestionario que establezca la Compañía.

El límite de permanencia del ASEGURADO se basará en el plazo de seguro que se encuentra indicado en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4° PAGO DE LA PRIMA

La prima correspondiente al presente producto de seguro, cuyo importe será establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, es exigible de forma anticipada y es pagada por única vez al inicio del contrato.

El pago de la prima se realizará a través de transferencia bancaria en alguna de las siguientes cuentas a elección del CONTRATANTE:

Banco	Cta. Cte.	Moneda	CCI
Scotiabank	001-0100XX	Soles	009-XXX- 000010100XXX-XX
	001-0100XX	Dólares	009-XXX- 000010100XXX-XX
BBVA	00XX-0661- 0100009XXX-XX	Soles	0011-XXX- 000100009XXX-XX
	00XX-0661- 0100009XXX-XX	Dólares	0011-XXX- 000100009XXX-XX
Interbank	XXX-0010168XXX	Soles	003-XXX- 000010168XXX-XX
	XXX-0010168XXX	Dólares	003-XXX- 000010168XXX-XX

ARTÍCULO 5° PLAZO DEL SEGURO:

El inicio de vigencia de la Póliza, el plazo de duración y el monto de la prima se establecen en las condiciones particulares, para tales efectos no resulta de aplicación lo establecido en el artículo 8° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los seguros de vida individuales.

ARTÍCULO 6° VALORES GARANTIZADOS:

El contratante tiene derecho a los Valores de Rescate y Préstamo que se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza, en las Condiciones Especiales y/o Endosos de la Póliza, una vez transcurridos dos años contados desde el inicio de vigencia del contrato.

Queda convenido que estas prestaciones se otorgarán siempre y cuando viva el ASEGURADO.

6.1 RESCATE:

El Contratante podrá solicitar a LA COMPAÑÍA el Rescate de su póliza, siempre que hubiesen transcurrido al menos dos años desde la fecha de inicio de vigencia del Contrato y que la prima correspondiente hubiese sido satisfecha.

La Compañía pagará al Contratante el mayor de los siguientes montos:

- La Prima comercial satisfecha o,

- El capital garantizado al vencimiento del Contrato, actualizado a la fecha de rescate a un interés anual que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El ejercicio del Rescate da lugar a la Resolución del Contrato, quedando La Compañía liberada de cualquier obligación con respecto a la cobertura del seguro.

Para efectos del ejercicio de Rescate, el Contratante deberá presentar una solicitud por escrito, dirigida a la Compañía, acompañada de copia de su documento de identidad. La Compañía se pronunciará en un plazo máximo de 30 días calendario.

6.2 PRÉSTAMO:

El Contratante podrá solicitar a la Compañía préstamos con Garantía de la suma asegurada de su póliza, siempre que hubiesen transcurrido al menos dos años desde la fecha de inicio de vigencia del Contrato.

Los préstamos tendrán como límite el valor de rescate que tenga la presente Póliza y están sujetos al pago de un interés anual equivalente al interés técnico que se especifica en las Condiciones Particulares, más tres puntos porcentuales. La Compañía efectuará el cobro anticipado de la primera anualidad de intereses con el desembolso del préstamo.

El Contratante se obliga a devolver el préstamo más los intereses que se generen hasta la fecha de su cancelación total. En caso de falta de pago del préstamo al vencimiento, La Compañía deducirá de la Suma Asegurada de la póliza el préstamo pendiente de pago más los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 7° PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES :

Esta póliza no cuenta con participación de utilidades.

ARTÍCULO 8° COBERTURAS COMPLEMENTARIAS:

Esta póliza no cuenta con coberturas complementarias.

ARTÍCULO 9° EXCLUSIONES:

Se deja constancia que, en caso el ASEGURADO falleciera a consecuencia de alguna de las causales de exclusión establecidas en el Artículo 5° de las Cláusulas Generales de Contratación del Seguro de Vida, LA COMPAÑÍA pagará a los beneficiarios designados, la prima comercial satisfecha o el valor de Rescate que correspondiera a la fecha del deceso, la cantidad que fuese mayor.

ARTÍCULO 10° PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DE SUPERVIVENCIA:

En un plazo máximo de treinta (30) días a partir del vencimiento del plazo del seguro contratado, LA COMPAÑÍA emitirá un cheque no negociable a favor del CONTRATANTE y comunicará a la dirección registrada en las condiciones particulares fecha y dirección para el recojo del cheque.

ARTÍCULO 11° APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

En todo lo no precisado en las presentes Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Vida Certivida y/o en las Cláusulas Adicionales, rige lo indicado en las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Vida Individuales.

CONTENIDO

ARTÍCULO 1° DEFINICIONES

ARTÍCULO 2° OBJETO DEL SEGURO

ARTÍCULO 3° CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

ARTÍCULO 4° PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO 5° PLAZO DEL SEGURO

ARTÍCULO 6° VALORES GARANTIZADOS

ARTÍCULO 7° PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 8° COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 9° EXCLUSIONES

ARTÍCULO 10° PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA SOLICITAR LA COBERTURA DE SUPERVIVENCIA

ARTÍCULO 11° APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias
MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

RUC N° 20418896915

DIRECCIÓN: AV. 28 DE JULIO 873 MIRAFLORES

TELÉFONO 213-3333

PÁGINA WEB: <http://www.mapfre.com.pe>

CORREO ELECTRÓNICO: SI24@mapfre.com.pe

SEGURO DE VIDA CERTIVIDA

RESUMEN

El siguiente texto es un resumen informativo de las Cláusulas Generales de Contratación y de las Condiciones Generales del producto contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza se detallan en las Condiciones Particulares, Especiales y Endosos correspondientes.

El presente seguro presenta obligaciones a cargo del usuario, cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que tendría derecho.

1- LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:

La prima correspondiente al presente producto de seguro, cuyo importe será establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, es exigible de forma anticipada y es pagada por única vez al inicio del contrato.

Para mayor detalle, deberá remitirse a lo establecido en el artículo 4° de las Condiciones Generales.

2- MEDIO Y PLAZO ESTABLECIDOS PARA EL AVISO DEL SINIESTRO:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individuales, no se requiere el aviso de siniestro establecido en el artículo 68° de la Ley del Contrato de Seguro N° 29946.

3- PROCEDIMIENTO Y LUGARES AUTORIZADOS POR LA EMPRESA PARA SOLICITAR LA COBERTURA DE SEGURO:

Para atender las solicitudes de cobertura por ocurrencia de un siniestro, se deberá presentar ante cualquiera de las oficinas de LA COMPAÑÍA, los documentos detallados en el artículo 12° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individuales, además de indicar nombres completos, dirección y números de

teléfono de la persona que está realizando el trámite. Para la cobertura de supervivencia se aplica lo establecido en el artículo 10° de las Condiciones Generales.

La relación de las oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias se encuentra detallada en la página web <http://www.mapfre.com.pe/nuestras-oficinas>.

PARA SOLICITAR LA COBERTURA DE MUERTE:

Muerte Natural:

- a) Copia simple del DNI del ASEGURADO fallecido, en caso corresponda.
- b) Copia simple del Certificado Médico de Defunción que indique causa de fallecimiento, adjuntar el documento completo, por ambos lados.
- c) Original o certificación de reproducción notarial de la Partida o Acta de Defunción del ASEGURADO.
- d) Certificación de reproducción notarial del DNI de los BENEFICIARIOS designados por el CONTRATANTE en su póliza.
En caso de que sean menores de edad: Original o Certificación de reproducción notarial del DNI y copia simple del DNI del padre/madre o tutor legal.
- e) Copia simple de la Historia Clínica completa.
- f) Copia certificada del resultado del examen anatómo patológico, en caso se haya practicado.

Muerte Accidental:

En caso que el siniestro se produzca a consecuencia de un accidente, se deberá presentar adicionalmente a los documentos anteriores:

- a) Copia certificada del Atestado y/o Informe Policial completo con el resultado de las investigaciones, en caso corresponda.
- b) Original del Protocolo de Autopsia/Necropsia, en caso corresponda.
- c) Copia certificada del Resultado del Examen de Dosaje Etílico, en caso se haya practicado.
- d) Copia certificada del resultado del examen químico toxicológico, en caso se haya practicado.

Para mayor detalle EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO podrán remitirse a lo establecido en el artículo 12° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individuales.

4- MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR RECLAMOS:

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por LA COMPAÑÍA, podrán presentar consultas, reclamos y/o

quejas a través de las plataformas establecidas por LA COMPAÑÍA y/o cualquier otro medio que establezca la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Para mayor detalle EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO podrán remitirse a lo establecido en el artículo 14° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individuales.

5- INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individuales, EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO y/o EL BENEFICIARIO podrá presentar su reclamo en las siguientes instancias:

- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
- INDECOPI
- Defensoría del ASEGURADO

6- DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO SE ENCUENTRA OBLIGADO A INFORMAR A LA EMPRESA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO ASEGURADO.

7- RIESGOS CUBIERTOS:

LA COMPAÑÍA se obliga a pagar a los Beneficiarios y/o Contratante según corresponda, la cobertura de supervivencia o la cobertura de muerte, conforme al artículo 2° de las Condiciones Generales del Producto y a las Condiciones Particulares.

8- EXCLUSIONES:

La presente Póliza no cubre los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de las siguientes causas o situaciones:

- a) Los producidos como consecuencia de fisión o fusión nuclear, reacción nuclear o contaminación radioactiva, que no corresponda a tratamientos médicos.
- b) Los ocasionados como consecuencia de guerra civil o internacional (declarada o no) o servicio militar o policial de cualquier índole.
- c) A consecuencia de participación del ASEGURADO como conductor o acompañante, en carreras o ensayos de velocidad o resistencia de automóviles, motocicletas, lanchas a motor, avionetas, incluyendo carreras de entretenimiento.

Para mayor detalle EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO podrán remitirse a lo establecido en el artículo 5° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individuales.

9- CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de las Condiciones Generales del Producto.

10- DERECHO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individuales.

11- DERECHO DE ACEPTAR O NO LAS MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES PROPUESTAS POR LA COMPAÑÍA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida Individuales.

12- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En la oferta de seguros efectuada fuera del local de LA COMPAÑÍA o sin que medie la intermediación de un corredor de seguros o de un promotor de seguros, cuando el marco regulatorio permita la contratación de este producto a través de dichos mecanismos, EL CONTRATANTE tiene derecho de arrepentimiento, el cual no está sujeto a penalidad alguna, empleando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro ,en cuyo caso podrá resolver la póliza de seguro sin expresión de causa dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la mencionada póliza de seguro o la nota de cobertura provisional, debiendo LA COMPAÑÍA devolver el monto de la prima recibida.

En caso EL CONTRATANTE ejerza su derecho de arrepentimiento luego de haber pagado el total o parte de la prima, LA COMPAÑÍA procederá a la devolución de la misma, dentro de los treinta (30) días siguientes al ejercicio del derecho de arrepentimiento.

EL CONTRATANTE, podrá hacer uso del derecho de arrepentimiento en tanto no haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios de la póliza contratada.

-----****-----







 **MAPFRE** | PERÚ
VIDA

Avenida 28 de Julio 873 Miraflores **Lima**, Perú **T** +511.213.73.73 **F** +511.243.31.31 **Web** www.mapfre.com.pe